



D/ 1965

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 12 JUN. 2008

VISTO: el Mensaje N° 16/2008 por el cual la Suprema Corte de Justicia en autos caratulados "García Hernández Amaral y otros denuncian. Ficha 173-318/2006 – Remite exhorto" remite oficio N° 235-7 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7° Turno;

RESULTANDO: que el mismo es cursado a efectos de que el Poder Ejecutivo se pronuncie conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986;

CONSIDERANDO: I) Que el Poder Ejecutivo ya ha interpretado que los mandos que impartieron las órdenes a los funcionarios subordinados no están comprendidos dentro de la caducidad penal establecida en el artículo 1° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986;

II) Que, por consiguiente, corresponde declarar excluido el presente caso de la aplicación del artículo 1° de la mencionada Ley y remitir las actuaciones al Poder Judicial, a efectos de que sustancie la instrucción que fuere pertinente;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986, y a lo informado por la Secretaria de la Presidencia de la República

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Declárase que el caso elevado en consulta no está amparado por la caducidad de la pretensión punitiva del Estado y devuélvanse las actuaciones al Poder Judicial, a sus efectos.

2°) Comuníquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República